

# SKATT

Beyond tax advisory



We go **BEYOND**  
your needs



Beyond tax advisory

# Webinar

Abril 16, 2020

DEFENSA Y CASOS PRÁCTICOS FISCALES, CONTRACTUALES Y  
PENALES POR COVID-19 Y FUERZA MAYOR



Beyond **tax advisory**

## Disclaimer

Los temas expuestos y contenidos no tienen como finalidad constituir una asesoría fiscal específica de parte de SKATT Asesores Fiscales, S.C., de sus socios, asociados o alguno de sus empleados. Tampoco comprenden el diseño, comercialización, organización, implementación o administración de un servicio que pueda constituir un “esquema reportable” en términos de los dispuesto por el artículo 197 y demás correlativos del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Su uso es solamente con fines informativos y por lo tanto será responsabilidad del lector su adecuada interpretación y uso.



# CONTENIDO

1. Aspectos fiscales constitucionales
2. Acuerdos en materia sanitaria
3. Caso fortuito o fuerza mayor
4. Aspectos fiscales del caso fortuito y fuerza mayor - consideraciones penales
5. Aspectos contractuales del caso fortuito y fuerza mayor - consideraciones penales
6. Aspectos penales adicionales

## Expositores

Lic. Julia Castillo (SKATT Socio litigio fiscal)

Lic. José Luis Calzada Ruisánchez (Izunza & Maluf)

Lic. Alejandro Landa Montaña (Landa Abogados)



# Aspectos Fiscales Constitucionales

Le pedimos de la manera más atenta deshabilitar sus micrófonos y cámaras al ingresar al webinar

# Aspectos fiscales constitucionales

- La protección de la salud tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social.
- Protección de la salud (derecho humano) vs derecho humano de los trabajadores.
- Protección de la salud (derecho humano) vs obligación de contribuir al gasto público.

# Aspectos fiscales constitucionales

- Protección de la salud (derecho humano) vs rectoría económica del Estado.
- Prohibición constitucional (artículo 28 Constitución) “Condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes”.
- El principio de proporcionalidad ante una pandemia.



# Figuras Jurídicas y Beneficios Fiscales

Le pedimos de la manera más atenta deshabilitar sus micrófonos y cámaras al ingresar al webinar

# Figuras jurídicas y beneficios fiscales

- Figuras jurídicas diversas a la condonación o exención: eximir, reducción, disminución, diferimiento, pago a plazo (diferido o en parcialidades).
- Estímulos fiscales.
- Artículo 39 CFF: Condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios.

# Figuras jurídicas y beneficios fiscales

- Beneficios fiscales: facultad potestativa vs situación actual.
- Beneficios fiscales por Influenza vs declaratoria de emergencia sanitaria actual.
- Beneficios fiscales por otras declaratorias de emergencia vs declaratoria de emergencia sanitaria actual.

# Defensa en juicio

- Certidumbre jurídica.
- Interdependencia de los derechos humanos.
- Discriminación.
- Igualdad
- Suspensión en juicio.
- Créditos fiscales.
- Defensa caso por caso.



# Acuerdos dictados en materia Sanitaria

Le pedimos de la manera más atenta deshabilitar sus micrófonos y cámaras al ingresar al webinar

# Acuerdos dictados en materia Sanitaria

- ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) (DOF 30 de marzo de 2020).
- ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (DOF 31 de marzo de 2020)

# Acuerdos dictados en materia Sanitaria

- Consejo de Salubridad General: declaración como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- Secretaría de Salud: suspensión de actividades, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte.

# Acuerdos dictados en materia Sanitaria

- Exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario responsable: limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible.

# Acuerdos dictados en materia Sanitaria

- ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del 2020 (DOF 6 de abril de 2020).

# Lineamientos Acciones Extraordinarias

- Empresas cuya suspensión y efecto irreversible para su operación:
  - Producción de acero, cemento y vidrio, así como los servicios de tecnología de la información que garanticen la continuidad de los sistemas informáticos
- Empresas de mensajería: incluyen empresas y plataformas de comercio electrónico
- Empresas necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables:
  - Empresas de energía eléctrica: Carbón



# Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Le pedimos de la manera más atenta deshabilitar sus micrófonos y cámaras al ingresar al webinar

# Caso fortuito o fuerza mayor

- Caso fortuito o fuerza mayor es aquel acontecimiento de la naturaleza, del hombre o actos de autoridad que no haya sido posible prever o que aún previéndolo no es posible evitar, que ocasiona una imposibilidad absoluta del cumplimiento de una obligación, relevando al deudor de las consecuencias contractuales y legales que acarrearía dicha falta de cumplimiento.
- “Nadie está obligado a lo imposible”



# Caso Fortuito o Fuerza Mayor Aspectos Fiscales

Le pedimos de la manera más atenta deshabilitar sus micrófonos y cámaras al ingresar al webinar

# Caso fortuito o fuerza mayor: Aspectos fiscales

- Suspensión de actividades: interpretación en materia fiscal.
- Recaudación vs sujetos deudores (contribuyentes).
- Obligación de seguir o no.

# Caso fortuito o fuerza mayor: Aspectos fiscales

- Obligación de pagar impuestos vs Caso fortuito.
- Determinación de contribuciones: contabilidad electrónica, banca electrónica, diversas áreas al interior involucradas.
- Trabajo a distancia o home office vs caso fortuito o fuerza mayor.
- Aspectos penales: defraudación equiparada.

# Actos no recaudatorios

Cumplimiento de otras obligaciones fiscales: declaraciones informativas, avisos, requerimientos, invitaciones.

- Auditorías - puntos a cuidar: plazos, desahogos, entregas, notificaciones.
- Procedimientos administrativos: sellos, 69-B, etc.
- Recursos de revocación, responsabilidad solidaria, etc.

# Caso fortuito o fuerza mayor: Aspectos fiscales

- Días hábiles completamente para la autoridad fiscal.
- Las oficialías de partes siguen abiertas.
- Todas las áreas siguen trabajando.
- Suspendidas citas presenciales por invitación.
- Defensa caso por caso.



# Caso Fortuito o Fuerza Mayor Aspectos Contractuales

Le pedimos de la manera más atenta deshabilitar sus micrófonos y cámaras al ingresar al webinar

## Caso fortuito: Aspectos contractuales

- Antes de afirmar que la totalidad de los incumplimientos contractuales que se generen bajo las condiciones actuales se justifican a través del caso fortuito y la fuerza mayor, hay que realizar un estudio pormenorizado de cada caso en concreto para determinar si nos encontramos en este supuesto y, por ende, se actualizan las consecuencias de falta de responsabilidad en ese deudor de forma particular.

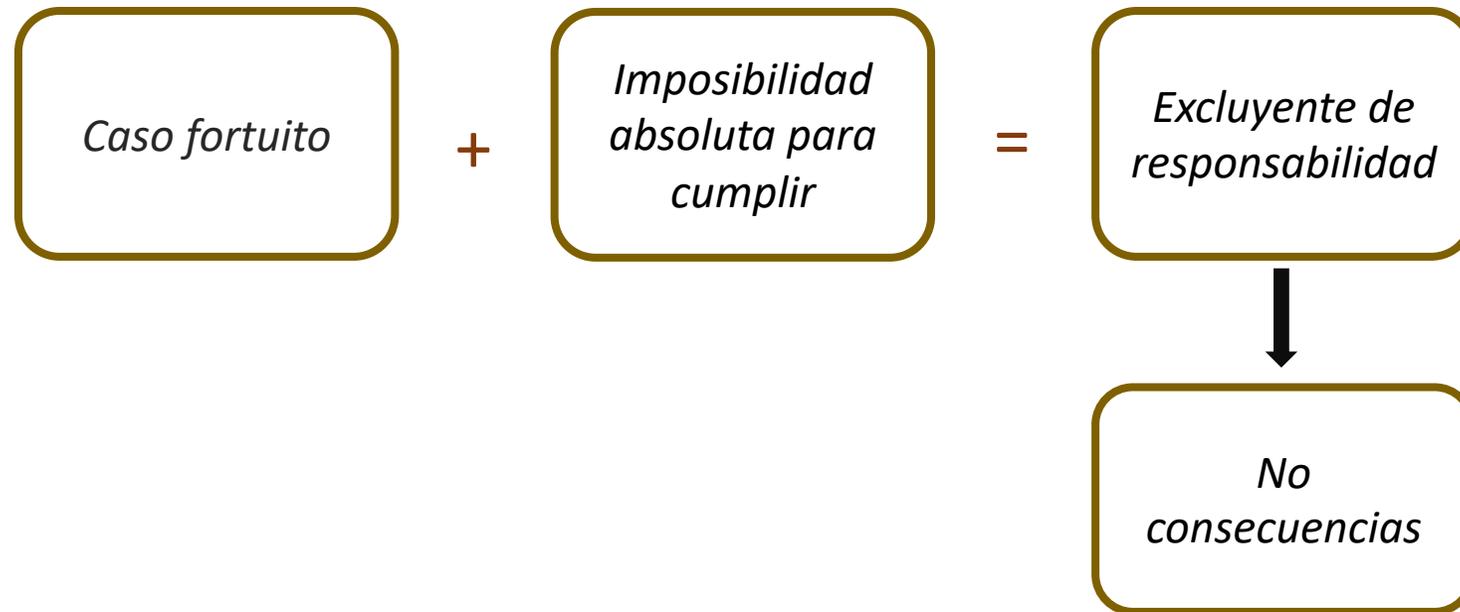
# Caso fortuito: Aspectos contractuales

- Para actualizar la excluyente de responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor debe existir una relación directa de éstas con la imposibilidad absoluta de cumplir con la obligación, lo cual, será materia de prueba en un juicio.

## Caso fortuito: Aspectos contractuales

- Cuando exista un caso fortuito o fuerza mayor, si éste no genera una imposibilidad absoluta de cumplimiento, sino que genera que la obligación se vuelva más gravosa u onerosa, su ejecución se vuelva más difícil o que exista un desequilibrio en las prestaciones recíprocas, entonces no estaríamos hablando de este supuesto; en todo caso y bajo otro análisis estaremos en el campo de la imprevisión.

# Caso fortuito: Aspectos contractuales





# Teoría de la Imprevisión

## Cláusula Rebus Sic Stantibus

Le pedimos de la manera más atenta deshabilitar sus micrófonos y cámaras al ingresar al webinar

# Teoría de la Imprevisión

- Esta teoría consiste en sostener que los tribunales tienen el derecho de suprimir o modificar las obligaciones contractuales, cuando las condiciones de la ejecución se encuentran modificadas por las circunstancias, sin que las partes hayan podido razonablemente prever esta modificación.

# Teoría de la Imprevisión

- REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD:

**1)** No todos los contratos son susceptibles de verse afectados por la imprevisión, exceptuando en forma absoluta los contratos aleatorios, únicamente deben considerarse como revisables los contratos bilaterales, conmutativos, sujetos a plazo, condición o de tracto sucesivo.

**2)** El motivo de incumplimiento del deudor debe ser el desequilibrio entre las prestaciones, sobrevenido con posterioridad al contrato, derivado de acontecimientos extraordinarios de carácter nacional que no fuesen posibles de prever. (1796 CCDF).

# Teoría de la Imprevisión

- **3)** El ajuste o la revisión del contrato debe ser efectuado por los jueces, quienes tendrán así el poder de pasar sobre los términos del contrato, para adaptarlo a las nuevas condiciones económicas y equilibrar las prestaciones, impidiendo que sea sumamente oneroso para una de las partes y notoriamente favorable para la otra.

# Teoría de la Imprevisión

## **PROCEDIMIENTO CIUDAD DE MÉXICO:**

Consta de dos etapas:

### **1. Fase conciliatoria.**

Antes de ejercitar la acción tendiente a recuperar el equilibrio económico dentro del contrato, la parte afectada deberá solicitar lo conducente a su contraparte dentro de los siguientes 30 días a que ocurrió el hecho imprevisible o extraordinario.

# Teoría de la Imprevisión

La solicitud deberá indicar los motivos por los cuales se pretende la modificación del contrato; en caso de falta de acuerdo entre las partes dentro de un término de 30 días a partir de la recepción de la solicitud, el solicitante puede ejercitar la acción correspondiente ante el juez competente.

# Teoría de la Imprevisión

## 2. Fase judicial.

Al presentar la demanda debe elegirse entre:

- a) Solicitar la modificación de las obligaciones para restablecer el equilibrio en el contrato, a partir de la declaración judicial, o;
- b) La resolución del contrato siempre y cuando el afectado no haya incurrido en mora u obre dolosamente.

# Teoría de la Imprevisión

Los efectos de la modificación o la rescisión no aplicarán a las prestaciones realizadas antes de que surgiera el acontecimiento extraordinario e imprevisible, sino a las prestaciones por cubrir con posterioridad.



# Aspectos Penales Adicionales

Le pedimos de la manera más atenta deshabilitar sus micrófonos y cámaras al ingresar al webinar

# Desobediencia a mandato de la autoridad

- **Artículo 178 del Código Penal Federal:**

Al que, sin causa legítima, rehusare a prestar un servicio de interés público a que la Ley le obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad, se le aplicarán de quince a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad. Al que desobedeciere el mandato de arraigo domiciliario o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica, dictados por autoridad judicial competente, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de diez a doscientos días multa.

# Desobediencia a mandato de la autoridad

- **Artículo 183 del Código Penal Federal:**

Cuando la ley autorice el empleo del apremio para hacer efectivas las determinaciones de la autoridad, sólo se consumará el delito de desobediencia cuando se hubieren agotado los medios de apremio.

# Desobediencia a mandato de la autoridad

- **ARTÍCULO 281 del Código Penal de la Ciudad de México:**

Se le impondrá de seis meses a dos años de prisión o de trabajo en favor de la comunidad, al que rehusare prestar un servicio de interés público al que la ley lo obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad. La misma pena se le impondrá a quien debiendo declarar ante la autoridad, sin que le aproveche las excepciones establecidas para hacerlo, se niegue a declarar.

# Desobediencia a mandato de la autoridad

- **ARTÍCULO 284 del Código Penal de la Ciudad de México:**

Cuando la ley autorice el empleo de medidas de apremio para hacer efectivos los mandatos de la autoridad, la consumación de los delitos de desobediencia y resistencia de particulares, se producirá en el momento en que se agote el empleo de tales medidas de apremio.

# Peligro de Contagio

- **Artículo 199-Bis del Código Penal Federal:**

El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa. Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión. Cuando se trate de cónyuges, concubinas, sólo podrá procederse por querrela del ofendido.

# Peligro de Contagio

- **Artículo 159 del Código Penal de la Ciudad de México:**

Al que sabiendo que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, siempre y cuando la víctima no tenga conocimiento de esa circunstancia, se le impondrán prisión de tres meses a tres años y de cincuenta a trescientos días multa. Si la enfermedad padecida fuera incurable, se impondrán prisión de tres meses a diez años y de quinientos a dos mil días multa. Este delito se perseguirá por querrela de la víctima u ofendido

# Lesiones

- **Artículo 288 del Código Penal Federal:**

Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

# Lesiones

- **Artículo 289 del Código Penal Federal:**

Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de tres a ocho meses de prisión, o de treinta a cincuenta días multa, o ambas sanciones a juicio del juez. Si tardare en sanar más de quince días, se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de sesenta a doscientos setenta días multa.

# Lesiones

- **ARTÍCULO 130 del Código Penal de la Ciudad de México:**

Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán:

I. (DEROGADA, G.O. 16 DE FEBRERO DE 2011)

II. De seis meses a dos años de prisión, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta;

# Lesiones

**III.** De dos a tres años seis meses de prisión, si tardan en sanar más de sesenta días;

**IV.** De dos a cinco años de prisión, cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara;

**V.** De tres a cinco años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;

# Lesiones

**VI.** De tres a ocho años de prisión, si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible; y

**VII.** De tres a ocho años de prisión, cuando pongan en peligro la vida.



Julia Isabel Castillo Pineda Socia Litigio y Legal Fiscal SKATT [julia.castillo@skatt.com.mx](mailto:julia.castillo@skatt.com.mx)

José Luis Calzada Ruisánchez Izunza & Maluf [jlcalzada@izyma.com](mailto:jlcalzada@izyma.com)

Alejandro Landa Montaña Landa Abogados [a.landa@landaabogados.com.mx](mailto:a.landa@landaabogados.com.mx)

Downtown Santa Fe

Av. Santa Fe 428 Torre III, Piso 20

Lomas de Santa Fe, 05300, Cuajimalpa, Ciudad de México



T +52(55) 1105 6500



[www.skatt.com.mx](http://www.skatt.com.mx)



[info@Skatt.com.mx](mailto:info@Skatt.com.mx)



[skattglobal](#)



[skattasesoresfiscales](#)



[skatt-global](#)

[Skatt global](#)

**SKATT**  
Beyond tax advisory